

Anales del Seminario de Historia de la Filosofía

e-ISSN 0211-2337

<https://dx.doi.org/10.5209/ashf.73797>

 EDICIONES
COMPLUTENSE

Pedro Calafate y Ricardo Ventura *et. al.* (dir. y coord.), *A Escola Ibérica da Paz nas universidades de Coimbra e Évora (século XVI)*, v. 3º: *Da Restituição: sobre a Propriedade e a Origem do poder civil*, Coimbra, Edicoes Almedina, 2020, pp. 614.

Este tercer volumen, de reciente aparición, continúa la edición de textos de la segunda escolástica emprendida en los dos primeros: vol I: *Sobre la guerra y la paz* (2014) con estudios de Luis de Molina, Pedro Simões, António De São Domingos y Fernando Pérez; y el vol II incluye los *Escritos sobre a Justiça, o Poder e a Escravatura* (2015) con estudios de Martín de Azpilcueta, Martín de Ledesma, Fernao Rebelo y Francisco Suárez. El proyecto se completará con un cuarto volumen que recogerá los textos sobre la convivencia entre las religiones: cristianos, judíos, musulmanes y gentiles. Todos ellos conforman una magna obra bajo el título *A Escola Ibérica da Paz nas universidades de Coimbra e Évora (século XVI)*. Con la dirección del catedrático de la Universidad de Lisboa, Pedro Calafate, y la coordinación de Ricardo Ventura, un completo equipo multidisciplinar que incluye a transcritores de los textos latinos y a traductores a la lengua portuguesa llevan a cabo un ejercicio de complementariedad que se percibe en todos los detalles de la edición. Lo forman el propio Ricardo Ventura, Maria da Conceição Camps, José Carlos de Miranda, Sara Maurício, Ana Maria Tarrío y Madalena Brito, Filipa Afonso como revisora y con las anotaciones de Ana Caldeira y Margarita Seixas. Un grupo que ha mostrado probada solvencia en la recuperación imprescindible de textos manuscritos de los teólogos de la Universidad española de Salamanca y de las portuguesas de Coimbra y Évora durante el siglo XVI.

La edición, bilingüe latín/portugués, se asienta en criterios muy rigurosos para la transcripción latina y en una traducción fiel con revisiones para la traducción portuguesa. En cuanto a la selección de los textos, esta se basa en criterios igualmente rigurosos de acuerdo con los propósitos del proyecto de investigación fijados por el equipo con la base histórica que proporciona la secuencia de la escritura de los mismos, tal como son especificados en la detallada explicación de Ricardo Ventura (pp. 50-58). Ya señalan los autores que sería una tarea editorial casi inabarcable publicar todos los comentarios a la *Summa Theologica* de Santo Tomás y, por ello, se han centrado en recoger los prólogos y textos en los cuales las posiciones doctrinales de autores del XVI,

tras los descubrimientos y conquistas acaecidos desde finales del XV, marcan distancias con las posiciones mantenidas por el Aquinate. Asimismo, son importantes los matices al comparar textos de Francisco de Vitoria referidos a la conquista española con los propios de profesores de las universidades portuguesas que tienen más en cuenta la presencia en Brasil y en el extremo oriente, sobre todo en Japón:

Os textos que em seguida publicamos, em versão latina e portuguesa, não reproduzem a totalidade das considerações tecidas por cada um dos autores no que respeita à questão 62 – *De restitutione* / Sobre a restituição – da *II.ª II.ªe* da *Suma Teologica* de S. Tomás de Aquino, matéria que ocuparia vários grossos volumes, mas sim uma seleção de partes que se revelaram mais significativas, tendo em atenção o escopo do projeto de investigação que está na origem do presente livro. Presidiu, portanto, a esta seleção o intuito de apresentar secções dos comentários de autores da Escola Ibérica da Paz à questão da restituição, onde dese evidenciassem não apenas os fundamentos jusnaturalistas a partir dos quais estes autores pensavam este tópico, mas também onde estivesse mais patente o esforço por eles desenvolvido de atualização da reflexão escolástica anterior, no sentido de responder aos desafios que a realidade imperial Quinhentista impunha (p. 51).

Nessa medida, a seleção de textos que publicamos no presente volumen reúne, na sua maior parte, os prólogos à questão da restituição ministrados por António de São Domingos, Pedro Simões e Fernando Pérez, e capítulos do tratado de Cosme de Magalhães, nas universidades de Coimbra e de Évora, ao longo da penúltima década de Quinhentos, enquanto secções dos comentários à questão da restituição onde é mais notório o esforço desenvolvido por estes autores no sentido de dar respostas aos desafios do seu tempo e onde a sua reflexão se afigura mais inovadora (p. 52).

Con igual cuidado, como garantía de la fiabilidad de los textos, se da a conocer el origen de los manuscritos,

así como los nombres y algunos datos biográficos de quienes los redactaron en relación directa con los maestros. Siguiendo estos criterios el volumen recoge los siguientes textos: el primero pertenece al padre Vitoria y fue escrito en el otoño de 1535 y está recogido del archivo de la propia universidad salmantina: *De Restitutione, quae est actus iustitiae questão 62^a; Da Restituição, que é um ato da justiça.*

Los demás, hasta completar los seis que recoge este volumen, pertenecen a profesores de las universidades portuguesas: António De São Domingos, dominico igualmente, debió escribir estos textos durante su magisterio en la Universidad de Coimbra entre 1578 y 1586 y están recogidos en el archivo municipal de la ciudad de Braga: *De restitutione quaestio 62; Sobre a restituição. Questão 62.* De Pedro Simões se publica una lección dada en 1585 con la duda de si la impartió en la Universidad de Évora o en el Colegio de la Compañía de Jesús en Lisboa: *Materia de Restitutione. Matéria da Restituição.* Fernão Pérez: *De Acquisitione Domini in Homines. Sectio 1. Da Aquisição do Domínio Sobre Os Homens. Secção 1.* Los textos cuarto y quinto pertenecen a Fernão Pérez, que fue profesor durante los últimos años de su vida en el Colegio de Teología de la Compañía de Jesús en Coimbra, tras haber pasado por otras universidades (1587-1588): *De Acquisitione Domini in Homines. Sectio 1. Da Aquisição do Domínio Sobre Os Homens. Secção 1.* Fernando Pérez: *Non Nulla ante Materiam De Restitutione. Observações Prévias À Matéria Restituição.* Ricardo Ventura da cumplidas explicaciones de las dudas que aún hay sobre la transcripción de los manuscritos de este profesor de Teología por uno u otro de sus alumnos quienes le habrían escuchado directamente o, si bien, lo fue a través de apuntes de estos alumnos que llegaron a otros estudiantes cuyos nombres y referencias se ofrecen con detalle. Los textos de Cosme De Magalhães, profesor de Sagradas Escrituras, *Materia De Restitutione. Matéria Da Restituição,* pertenecen a la enseñanza impartida en el Colegio de San Antón, entre 1586 y 1589. De ellos se indica que “O texto em causa reveste-se de características singulares, relativamente a os restantes textos editados no presente volume, na medida em que se apresenta não sob a forma um comentário a o texto de São Tomás de Aquino, ao qual é anteposto um prólogo, mas sim como um amplo tratado sobre a restituição.”

El volumen está introducido por un largo y pormenorizado estudio (pp. 11-49) del director de la colección, profesor Pedro Calafate. Encuentra ahí el lector las razones que justifican el propio proyecto centrado en la recopilación de los textos que plantearon la inexcusable legitimidad del derecho a la restitución:

Trata-se de um conjunto de lições proferidas naquelas três Universidades da Península Ibérica, que fazem parte de um largo *corpus* textual, cujo escopo fundamental era o de afirmar a justiça como condição da paz e da concórdia entre os homens, considerando também a relação com os povos que a gesta dos Descobrimentos e Conquistas trouxera ao conhecimento de portugueses e espanhóis (p. 11).

A su vez la justicia era la base inexcusable para:

A paz entre os homens na Europa e no mundo dos séculos XVI e XVII, dilacerado por guerras infundáveis, tanto no continente como nas vastas regiões ultramarinas, foi concebida por aqueles mestres como o resultado de um princípio intrínseco e natural de sociabilidade entre os homens, que se prolongava na afirmação de um princípio intrínseco e natural de sociabilidade entre os Estados emergentes, rumo à progressiva afirmação da comunidade universal das *gentes* ou povos, num mundo em que o homem não era lobo do homem, senão apenas homem, embora degenerando tantas vezes dessa sua originária natureza (p. 12).

Así pues, si la base de la convivencia política solo podía asentarse sobre la justicia debía haber un derecho natural que asegurara la igualdad entre los hombres y la posesión comunitaria de los bienes “exceptuados los propios hombres” (p. 20). Solo a partir de estos principios era posible entender tanto la diferencia existente entre el plano natural y el “estado de gracia” como la ilegitimidad de la esclavitud. Una vez sostenidas estas afirmaciones, dos cuestiones se tornan clave en tiempos de conquistas: la propiedad de la tierra, así como los límites del poder del emperador y del propio papa, en este caso tanto de su poder temporal como del espiritual. Al primero dedica el epígrafe “Sobre a origem do domínio de propriedade” ya que la restitución adquiriría una posición dominante cuando el derecho a la propiedad se veía alterado radicalmente por la violencia de los conquistadores que modificaba la relación del hombre con las cosas, invocando principios que, según estos teólogos, subvertían el orden natural impuesto por Dios, independiente del estado de gracia o pecado que se refería a bienes de otro tipo y que de ningún modo modificaban una ley natural que no prescribe nunca. En este apartado el profesor Calafate hace un recorrido minucioso, comentando los distintos matices que contienen las posiciones doctrinales de los autores que conforman el volumen, lo que facilita mucho al lector la lectura de los mismos. La conclusión, que sirve, a su vez, para introducir el siguiente punto en litigio, las limitaciones del poder, es la siguiente:

Em conclusão: feita a divisão e apropriação das coisas, os homens adquiriram direitos originários sobre as mesmas, não podendo ser despojados delas não ser por vontade própria ou por autoridade legítima de uma autoridade dotada de *jurisdictio*. E como na Escola Ibérica da Paz o imperador não era senhor do mundo no âmbito do poder civil³⁸ e o papa também não era *dominus orbis in temporalibus et spiritualibus*, não podiam desrespeitarem tais direitossem ficarem obrigados à restituição (p. 27).

Es el tercer epígrafe que Calafate dedica a comentar las posiciones sobre el origen del poder: “Sobre a Origem do Poder Civil ou Domínio de Jurisdição”, cuestión

clave para entender la filosofía política de estos autores del Renacimiento. Queda clara su defensa del origen divino del poder, pero no dado directamente al gobernante sino a la comunidad, a la República, que confiere al soberano la *potestas* mas no la *auctoritas*. Se analizan los diversos órdenes de las relaciones sociales, comunitarias, familiares... así como los planos del poder civil y del espiritual del Papa con las consecuencias que se derivan para establecer el poder de la iglesia que se limitaban al plano espiritual, sin jurisdicción sobre el ámbito civil (temporal), si bien este se proyectaba, para los cristianos “indirectamente”, sobre aquel pero solo para la consecución de fines sobrenaturales Y un aspecto significativo: los diferentes matices que se establecieron en las relaciones de españoles y portugueses con los pueblos conquistados ya que “Ao contrário dos espanhóis, os portugueses não se confrontaram na América com grandes reinos, mas sim com comunidades silvícolas” (p. 33).

En definitiva, como síntesis de este apartado, crucial en el pensamiento de la teología jurídica, sostiene Calafate lo siguiente respecto de lo defendido por estos autores, por encima de algunos matices existentes entre sus posiciones:

Afirmava-se aqui um plano de universalidade e concórdia entre soberanias, ao mesmo tempo que se reduziam os fatores de atrito ou de guerra, pelo respeito pelo direito à diferença, sem abraçar o relativismo, pois nunca puseram em causa a verdade universal do cristianismo (p. 36).

Aborda, finalmente, el otro punto crucial para el sostenimiento del derecho natural: “A Questão da Escravidão” como forma de dominio de un hombre sobre otro, embora de diferente natureza do dominio de um homem sobre uma coisa ou sobre um animal, dado que o escravo era uma criatura racional, passível de sofrer injúria” (p. 37).

Nuestros teólogos defendían, sin reserva alguna, que nada privaba al hombre de su libertad y eso quería decir que ni el papa ni el emperador tenían jurisdicción sobre los pueblos considerados paganos “pela tese da origem natural e racional do poder político e do direito de propriedade”, constituido desde su origen y no modificable. Nada podría subvertir más el orden, la paz, por consiguiente, e invitar a la discordia que legitimar la esclavitud. Se apoya el profesor Calafate en varios textos muy explícitos de Luis de Molina, Domingo de Soto o Melchor Cano para dejar muy clara la posición de que no se podía exigir la imposición del modelo europeo de las naciones cristianas a otros pueblos, y, al tiempo que se dejaba un amplio espacio para la diversidad cultural, se eliminaban causas recurrentes de la guerra pues, siguiendo a Pedro Simões, “a dignidade da pessoa humana era o fundamento da comunidade universal dos povos, e a morte de um inocente era uma injúria ao conjunto da humanidade” (p. 41).

Subraya expresamente la posición de António De São Domingos, en el texto publicado en el presente vo-

lumen, para dejar muy claras las bases de la convivencia entre los pueblos:

ao sustentar de forma bastante desempoeirada os direitos dos povos e das comunidades humanas de todo orbe, nomeadamente dos africanos.

Nele o dominicano torna inverosímeis os títulos comumente invocados para escravizar os africanos: a infidelidade, os crimes contra a natureza, o canibalismo *post mortem*, a evangelização e as vantagens da vida civilizada que adquiririam ao caírem em poder dos cristãos (p. 43).

Restaba un punto problemático: la denominada “esclavitud legal” que consideraron no era opuesta al derecho natural. Pedro Calafate se fija en estos cinco principios que la legitimarian, o, al menos, la explicarían, especialmente el que se refiere a la guerra justa: “Então, os cinco títulos que legitimavam a escravatura (legal) eram a guerra justa, a venda da liberdade própria em situação de necessidade grande ou extrema, o ter nascido de mãe escrava, a condenação por um crime à luz do direito civil e o resgate ou compra de quem estiver condenado injustamente à morte” (p. 47).

Comenta con detenimiento las posiciones de los autores de los textos recogidos en el presente volumen y, de manera expresa, las críticas al muy extendido comercio de esclavos entre África y Portugal pues ninguno de esos cinco títulos podría considerarse de aplicación para su legitimación, de manera singular porque no había ninguna situación de guerra justa con estos pueblos ni con Japón y China.

A este tema, crucial en la defensa de la dignidad del hombre que tuvo tan largo recorrido hasta muy avanzado el siglo XIX, con reminiscencias durante el tiempo que duraron los imperios modernos, habían dedicado Pedro Calafate y Silvia Maria da Silveira Loureiro un muy largo capítulo (pp. 219-250) en su libro *As origens do Direito Internacional dos povos indígenas* (Porto Alegre, Sergio Antonio Fabris editor, 2020) donde el lector puede hallar un estudio detallado de las firmes posiciones mantenidas por los teólogos de la Escuela Ibérica de la Paz en tema tan espinoso frente a los poderes políticos y eclesiásticos.

Hablamos, pues, de una obra importante, en la medida en que recupera textos no conocidos que contribuyen decisivamente a fijar las bases del pensamiento político y jurídico de los teólogos de la segunda escolástica, precursores del derecho de gentes, defensores de la diversidad cultural y críticos tanto con la tiranía como con la usurpación de bienes y, más aún, de personas, que consideraban era contraria al derecho natural creado por Dios. La base de ese orden y de la convivencia era la comunidad que otorgaba el poder recibido de Dios y debía mantener la armonía entre los hombres, iguales entre sí, y con la propia naturaleza que legitimaba la propiedad sostenida de siglos que, en modo alguno podía ser usurpada y, de serlo, esta debía ser restituida. Este derecho no podía ser modificado ni siquiera por el Emperador o el Papa.

Un excelente trabajo de un equipo formado por filólogos, imprescindibles en la edición de textos, con el sustento de juristas e historiadores de formación filosófica, en la medida en que esta doble condición permite contextualizar las ideas al tiempo que superar cualquier tentación esencialista o relativista. La dirección del profesor Pedro Calafate cuya trayectoria es bien reconocida internacionalmente en la recuperación de

la tradición del pensamiento en lengua portuguesa, en su dimensión tanto nacional como internacional, proporciona la solidez que un proyecto de esta dimensión necesita.

José Luis Mora García
Universidad Autónoma de Madrid
jose.mora@uam.es